

MANUAL EXPLICATIVO

Gastos deducibles y no deducibles

Impuesto sobre las Utilidades — Artículos 8, 9 y 9 bis de la Ley N.º 7092

CÓDIGO	GC-MAN-GASTOS-2026	VERSIÓN	1.2
FECHA	2 de octubre de 2026	CLASIFICACIÓN	Uso interno / Asesoría a clientes

ELABORADO POR

Lic. Ronny R. Gómez Bustamante

Contador Privado Incorporado · Carné N.º 21561 · G&C Consultores



Control documental

Código del documento	GC-MAN-GASTOS-2026
Versión	1.2
Estado	Vigente
Autor	Lic. Ronny R. Gómez Bustamante, C.P.I. #21561
Empresa	G&C Consultores
Fecha de emisión	1 de octubre de 2026
Última revisión	2 de octubre de 2026
Clasificación	Uso interno / Asesoría a clientes

Historial de versiones

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Autor
1.0	01/10/2026	Emisión inicial del manual	Lic. Ronny R. Gómez Bustamante
1.1	02/10/2026	Rediseño del formato según el diseño base de informes G&C: portada, encabezado y pie de página, índice con numeración, tablas y cajas de aviso. Sin cambios de contenido técnico.	Lic. Ronny R. Gómez Bustamante
1.2	02/10/2026	Formato aprobado: emblema grande en el encabezado; pie en 9 pt con dirección y contacto con íconos.	Lic. Ronny R. Gómez Bustamante



Índice

1	Objetivo y alcance del manual.....	4
2	Marco normativo.....	4
3	La prueba de los cuatro requisitos (Art. 8 párrafo primero).....	4
4	Gastos deducibles — catálogo del Artículo 8.....	5
5	Límites cuantitativos que debe vigilar.....	6
6	Gastos no deducibles — catálogo del Artículo 9.....	6
7	La subcapitalización — límite de intereses (Art. 9 bis).....	7
8	El comprobante electrónico como condición de deducibilidad.....	8
9	Casos frecuentes mal entendidos.....	8
10	Árbol de decisión rápido.....	9
11	Errores frecuentes.....	9
12	Preguntas frecuentes.....	9
13	Fuentes oficiales.....	10



1. Objetivo y alcance del manual

Este manual establece el criterio estandarizado de G&C Consultores para evaluar si un gasto es deducible del Impuesto sobre las Utilidades, con base en los artículos 8, 9 y 9 bis de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, y su Reglamento. Aplica tanto a personas físicas con actividad lucrativa como a personas jurídicas bajo el régimen general.

NOTA

Este manual cubre la deducibilidad para efectos de renta. El tratamiento del IVA pagado en esas mismas compras —que sigue reglas propias e independientes— se desarrolla en el manual complementario "Tratamiento del IVA según el tipo de compra".

2. Marco normativo

- ❓ Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 7, 8, 9 y 9 bis.
- ❓ Decreto Ejecutivo N.º 18445, Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ❓ Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (introdujo la limitación de intereses del Art. 9 bis y endureció varios incisos del Art. 9).
- ❓ Ley N.º 9992 y reglamento de comprobantes electrónicos v4.4 (requisito documental de todo gasto deducible).

3. La prueba de los cuatro requisitos (Art. 8 párrafo primero)

Antes de revisar el catálogo de gastos, todo gasto —esté o no mencionado expresamente en el Art. 8— debe superar estas cuatro condiciones simultáneas. Si falla una sola, el gasto no es deducible, sin importar que tenga factura:

N.º	Requisito	En la práctica
1	Necesario para producir la renta gravable	Debe guardar relación de causalidad con la actividad generadora de ingresos
2	Útil y pertinente para la actividad	No basta con que sea legal; debe tener sentido económico para ese negocio en particular
3	Proporcional al volumen de operaciones	Un gasto desmedido frente al tamaño del negocio es indicio de que no cumple el requisito 1



N.º	Requisito	En la práctica
4	Respaldo documental	Comprobante electrónico v4.4 u otro documento admitido, registrado en el período en que se devengó

IMPORTANTE

Un gasto real, pagado y facturado correctamente, puede seguir siendo rechazado por Hacienda si no logra demostrar el requisito 1 (necesidad) — por ejemplo, la compra de un vehículo de lujo para una empresa de servicios de contabilidad que no lo usa en su operación.

4. Gastos deducibles — catálogo del Artículo 8

Inciso	Concepto
a	Sueldos, salarios, sobresueldos, bonificaciones, gratificaciones, regalías, aguinaldos y cualquier remuneración por servicios personales, con las retenciones correspondientes
b	Cuotas patronales a la CCSS y otras cargas sociales obligatorias
c	Impuestos y tasas que afecten los bienes, servicios y negociaciones del giro habitual (con las excepciones del Art. 9 inciso c)
ch	Primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, con el INS u otras aseguradoras autorizadas
d	Intereses y gastos financieros directamente relacionados con el negocio, no capitalizados — sujeto al límite del Art. 9 bis (Sección 7)
e	Depreciación de activos fijos, según los métodos y tasas del Reglamento
f	Pérdidas por destrucción de bienes, delitos contra la propiedad o pérdidas agropecuarias, en la parte no cubierta por seguro
g	Amortización de intangibles e inversiones en derechos, dentro de los límites reglamentarios
—	Gastos de organización e instalación, necesarios para iniciar la producción de rentas gravables
—	Gastos de representación, viáticos y similares, hasta el 1% de los ingresos brutos del período
—	Donaciones a entidades autorizadas por ley, hasta el 10% de la renta neta del período

El listado del Art. 8 no es taxativo en todos sus extremos: cualquier costo o gasto que supere la prueba de los cuatro requisitos de la Sección 3 es, en principio, deducible, aunque no aparezca expresamente mencionado.



5. Límites cuantitativos que debe vigilar

Concepto	Límite	Base de cálculo
Gastos de representación, viáticos y similares	1%	Ingresos brutos del período fiscal
Donaciones	10%	Renta neta del período fiscal
Gastos por intereses netos no bancarios	20%	UAIDA del período — ver Sección 7

Superar cualquiera de estos límites no vuelve el gasto "no deducible" en su totalidad: simplemente el exceso sobre el límite se rechaza para efectos de renta ese período (el exceso de intereses puede arrastrarse a períodos futuros, ver Sección 7).

6. Gastos no deducibles — catálogo del Artículo 9

Categoría	Incluye
Mejoras y activos capitalizables	El valor de mejoras permanentes y erogaciones capitalizables — se deducen vía depreciación, no como gasto corriente
Gastos personales del contribuyente, socios o familia	Alimentación personal, vestuario que no sea uniforme, vehículo personal, colegiaturas, vacaciones, gastos del hogar
Remuneraciones sin cotización a la CCSS	Pagos por servicios personales no reportados a la planilla de la Caja
Obsequios y donaciones no autorizadas a socios o parientes	Incluye obsequios cuya finalidad sea facilitar una transacción (sobornos encubiertos)
El propio Impuesto sobre la Renta	El impuesto que la empresa paga sobre sus propias utilidades no es deducible de esa misma base
Impuestos, multas, recargos e intereses por incumplimiento tributario	Multas de tránsito, de Hacienda, recargos de la CCSS, intereses moratorios sobre cualquier tributo
Depreciaciones en exceso	La porción calculada a tasas superiores a las reglamentarias
Inversiones de lujo o recreo personal	Yates, aeronaves privadas u otros bienes suntuarios sin relación con la actividad
Gastos con jurisdicciones no cooperantes	Pagos a entidades residentes en países con tarifa de renta inferior al 18%, salvo prueba de operación real



Categoría	Incluye
Asimetrías híbridas	Gastos asociados con estructuras que generan ingreso exento para la contraparte vinculada
Intereses a socios de sociedades de responsabilidad limitada	Se asimilan a dividendos, no a gasto financiero
Intereses sin retención practicada	Si correspondía retener y no se hizo, el gasto se rechaza
Pagos sin comprobante electrónico o respaldo adecuado	Ver Sección 8

7. La subcapitalización — límite de intereses (Art. 9 bis)

Desde la Ley N.º 9635, los gastos por intereses netos (el exceso de intereses pagados sobre los ingresos financieros del período) tienen un tope de deducibilidad:

Concepto	Regla
Límite general	20% de la UAIIDA (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) del período fiscal
Exceso sobre el límite	No se pierde: puede arrastrarse y deducirse en períodos siguientes, respetando el 20% de cada período
Ampliación del límite	Puede solicitarse a la DGT un límite mayor, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del período fiscal, con justificación

OBSERVACIÓN

Esta regla aplica a los intereses netos, no al total de intereses pagados — primero se restan los ingresos financieros del período. Es una norma anti-elusión ("thin capitalization" o subcapitalización) pensada para evitar que las empresas erosionen su base imponible mediante endeudamiento excesivo, particularmente entre partes relacionadas.



8. El comprobante electrónico como condición de deducibilidad

Desde la implementación obligatoria de la facturación electrónica v4.4, un gasto sin el comprobante electrónico correspondiente del proveedor no es deducible, salvo las excepciones reglamentarias puntuales (por ejemplo, compras a pequeños productores no obligados a facturar, reportadas en la declaración D-270).

Situación del comprobante	Efecto en la deducibilidad
Factura electrónica v4.4 correctamente emitida y recibida	Deducible, si además cumple la prueba de los 4 requisitos
Proveedor no obligado a emitir factura electrónica (reportado en D-270)	Deducible si se documenta adecuadamente y se declara en el formulario 270
Sin comprobante alguno	No deducible
Factura a nombre de un tercero (no de la empresa que lo deduce)	No deducible para quien paga, salvo mecanismos específicos de reembolso documentados

9. Casos frecuentes mal entendidos

Caso	Tratamiento correcto
Teléfono celular de uso mixto del gerente	Deducible solo en la proporción de uso laboral, debidamente documentado
Vehículo de la empresa con uso personal del dueño	El gasto debe prorratearse; el uso personal no es deducible
Capacitación del personal	Deducible — gasto necesario y útil, relacionado con las funciones del puesto
Cuotas a cámaras empresariales o colegios profesionales	Deducibles cuando la afiliación es necesaria para operar o ejercer la actividad
Seguro de vida de los socios con la empresa como beneficiaria	Generalmente no deducible — no vinculado a la generación de renta gravable
Indemnización por despido (preaviso y cesantía)	Deducible como gasto de personal, igual que los salarios ordinarios
Intereses de préstamo personal del dueño usado informalmente en la empresa	No deducible si no está documentado como aporte o préstamo formal



10. Árbol de decisión rápido

1	¿Tiene comprobante electrónico o respaldo documental válido? No → no deducible. Sí → continuar.
2	¿Está relacionado directa y necesariamente con la actividad generadora de renta? No → no deducible. Sí → continuar.
3	¿Aparece expresamente en el listado de no deducibles del Art. 9? Sí → no deducible (salvo excepción específica). No → continuar.
4	¿Está sujeto a algún límite cuantitativo (representación 1%, donaciones 10%, intereses 20% UAIIDA)? Deducible solo hasta ese límite.
5	Si superó los cuatro filtros: deducible.

11. Errores frecuentes

Error	Causa habitual	Cómo evitarlo
Deducir gastos personales del dueño facturados a la empresa	Confundir "tener factura" con "ser deducible"	Aplicar siempre la prueba de necesidad (Sección 3)
Deducir el 100% de gastos de representación sin verificar el límite	No calcular el límite contra los ingresos brutos reales	Control acumulado mensual de gastos de representación contra el 1% de ingresos
Deducir intereses sin aplicar el límite del 20% UAIIDA	Desconocimiento de la regla de subcapitalización	Calcular la UAIIDA del período antes de deducir intereses netos
Deducir multas o recargos como "gastos financieros"	Clasificación contable incorrecta	Separar en el catálogo de cuentas las multas/recargos de los intereses ordinarios
No retener el impuesto sobre intereses pagados a terceros	Pasar por alto la obligación de retención	Verificar la retención antes de registrar el gasto financiero

12. Preguntas frecuentes

P. ¿Un gasto sin factura electrónica puede deducirse si se paga por SINPE Móvil o transferencia?

R. El comprobante de pago no sustituye el comprobante electrónico de la venta. Se necesita la factura electrónica del proveedor.



P. ¿Los gastos de representación requieren factura individual hasta el límite del 1%?

R. La ley permite ese límite sin prueba adicional específica, pero deben estar contabilizados y ser razonables; superado el 1%, el exceso requiere demostrarse bajo la prueba general de deducibilidad.

P. ¿Qué pasa si mi empresa tiene intereses que exceden el 20% de la UAIIDA?

R. El exceso no se pierde: se traslada a los períodos siguientes y se deduce en la medida en que el límite de esos períodos lo permita.

P. ¿Las donaciones a cualquier fundación son deducibles hasta el 10%?

R. No. Solo son deducibles las donaciones a entidades expresamente autorizadas por la ley para recibir donaciones deducibles.

P. ¿La depreciación de un activo revaluado es deducible sobre el valor revaluado?

R. No. Se calcula sobre el costo de adquisición original (más mejoras capitalizables), no sobre revaluaciones contables.

13. Fuentes oficiales

- ❓ Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 8, 9 y 9 bis.
- ❓ Poder Ejecutivo de Costa Rica. Decreto Ejecutivo N.º 18445, Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ❓ Asamblea Legislativa de Costa Rica (2018). Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
- ❓ Ministerio de Hacienda — DGT. Procedimiento para ampliación del límite de deducibilidad de intereses netos (Art. 9 bis).
- ❓ Portal oficial: tribucr.hacienda.go.cr

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Documento preparado por G&C Consultores — Lic. Ronny R. Gómez Bustamante, C.P.I. #21561. Verificar siempre la normativa vigente al momento de aplicar estos criterios, dado que la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento se actualizan con frecuencia.

Lic. Ronny R. Gómez Bustamante

Contador Privado Incorporado · Carné N.º 21561 · G&C Consultores